

**REGULARIZA PAGO DE BONIFICACIÓN POR RETIRO
VOLUNTARIO SR. RAUL OSSANDON.**

DECRETO EXENTO N° 00.728/2015.

Arica, Julio 28 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto N° 455/2012, de julio 27 de 2012, tomado de razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 20 de agosto de 2012, Ley N° 20.374, del 07 de septiembre de 2009 y sus modificaciones, Decreto N°394/2012, de junio 20 de 2012; Resolución N°1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta REC. N°768.12, de agosto 28 de 2012, Carta VAF. N°646-2012, de agosto 28 de 2012, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.374, de 07 de septiembre de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios de planta o contrata y concede otros beneficios.

Que, el artículo 1° de la citada ley, facultaba a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hubieran prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de vigencia y el 31 de diciembre del año 2011, desde que cumplieran 65 o 60 años si son hombres o mujeres, respectivamente, y concurrieran en ellos los demás requisitos establecidos por la mencionada Ley.

Que, el artículo 6° de la citada ley establecía que la bonificación a que se refiere el artículo 1°, se concedería sólo en la medida que el personal que cumpliera los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Que, según lo dispone el artículo 2° de la ley citada, la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, sería equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses, pagadera por la Universidad.

Que, por Decreto N°394/2012, de junio 20 de 2012, se promulga Acuerdo N°1574 "Beneficio Compensatorio equivalente a 11 meses de Remuneraciones imponible, funcionarios – Universidad de Tarapacá", tomado de razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, con fecha 19 de julio de 2012, cursado con Alcance N°001976, de julio 19 de 2012.

Que, en el marco descrito, don Raúl Sergio Ossandon Castro, cedula de identidad N° [REDACTED] Administrativo, jornada completa, de planta, Grado 15º, ERUT., adscrito al Departamento de Logística y Operaciones, con fecha 26 de julio de 2012, presentó su renuncia voluntaria al cargo que desempeñaba como funcionario de la Universidad de Tarapacá, para acogerse al beneficio que otorga el Decreto N°394/2012, de junio 20 de 2012, en relación con la ley N° 20.374, de 07 de septiembre de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, para hacerse efectiva, a partir del 01 de agosto de 2012.

Que, la mencionada fue aceptada mediante decreto universitario N° 455/2012, de julio 27 de 2012, tomado de razón por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota con fecha 20 de agosto de 2012.

Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, queda acreditado que el funcionario cumplía con todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la bonificación por retiro voluntario.

Que, con fecha 31 de agosto del año 2012 se dio cumplimiento al pago de la señalada bonificación por retiro voluntario, según consta en la Orden de Pago N°2012080858 del 28 de agosto de 2012.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto no fue cursado el acto administrativo que aprobaba el pago.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apuebase el pago correspondiente a la bonificación por retiro voluntario consistente en el pago, ascendente a la suma única y total de \$ 6.469.100.- (seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cien pesos) equivalente a 11 meses de su remuneración imponible, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la ley 20.374, de 07 de septiembre de 2009 y sus modificaciones, efectuado a don RAUL SERGIO OSSANDON CASTRO, cedula de identidad N° [REDACTED]

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

CLS.LTI.ycl.


CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

04 AGO. 2015

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 182/2015

ARICA, 04 de agosto de 2015

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.728/2015, de fecha 28 de julio de 2015, el cual regulariza el pago de bonificación por retiro voluntario a don Raúl Ossandon Castro.

Al respecto, **se cursa con alcance el referido Decreto**, con las observaciones indicadas por el Departamento de Control Legal en su Informe DCL N° 57/2015, en el cual se señala que debido a la gravedad de los hechos, se sugiere arbitrar las medidas necesarias con el objeto de determinar responsabilidades administrativas.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.
cc.: Rectoría
Depto. Control Legal.
Archivo-Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.728/2015- Original

RECIBIDO

04 AGO. 2015

FOLIO N° 951 - 372
Secretaría de la Universidad
U.T.A.



**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
QUE INDICA.**

D.C.L N° 57/2015

Arica, 3 de agosto de 2015.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio del Decreto Exento N° 00.728/2015 de fecha 28 de julio del año 2015 el cual regulariza el pago correspondiente a la bonificación por retiro voluntario a don Raúl Sergio Ossandon Castro, en el marco de la ley 20.734 del Ministerio de Educación la cual Faculta a las Universidades Estatales a Establecer un Mecanismo de Incentivo al Retiro para sus Funcionarios, pudiendo a usted informar lo siguiente:

Que tal como refiere el Decreto Exento en estudio, el día 31 de agosto del año 2012 se realizó el pago de la bonificación por retiro voluntario al Señor Ossandon Castro, sin que previamente las autoridades competentes hayan aprobado mediante acto administrativo el pago por concepto de incentivo al retiro.

Luego, cabe hacer presente que el procedimiento de pago infringió el principio de legalidad de los actos administrativos, en virtud del cual, los actos administrativos son dictados previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y de la forma prescrita por la ley, en relación con el principio de ejecutoriedad, el cual se dispone que los decretos y resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

En virtud de lo referido, la autoridad competente deberá arbitrar las medidas necesarias para que los actos administrativos sean ingresados al control de legalidad oportunamente, considerando que el acto que se aprueba, ya se verificó, debiendo entonces tenerse presente que los actos administrativos sujetos a control previo de legalidad no producen efectos mientras no se haya cumplido con dicho trámite.

En el mismo orden de ideas si bien el trámite de toma de razón de esta Contraloría interna no obsta su existencia, dicho control preventivo de legalidad constituye un requisito de eficacia y validez del mismo.

Luego, si bien el acto administrativo que se aprueba esta regularizando una situación ya acontecida, lo cierto es que resulta necesario señalar que el acto administrativo en examen ha sido enviado a trámite a esta unidad de control, con retraso en relación con la fecha en que se realizó el pago, lo que contraviene lo señalado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N°



19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Finalmente, en consideración lo expuesto, concuerda dar curso al Decreto Exento en análisis, teniendo en consideración que la falta de eficacia de la administración no puede traer como consecuencia perjuicios a terceros de buena fe, sin perjuicio de ello teniendo en consideración los hechos descritos, se sugiere arbitrar las medidas necesarias con el objeto de determinar responsabilidades administrativas.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



LINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Departamento de Control Legal

POF/dar.
c.c.: Corr.- arch.-